



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 28 de abril de 2023

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiocho de abril del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López), Hubert Fernández Argüello (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Jorge Isaac Solano Aguilar (en sustitución del Magistrado Salazar Alvarado).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-005540-0007-CO	2023009536	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.
19-005546-0007-CO	2023009537	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-003595-0007-CO	2023009538	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-003823-0007-CO	2023009539	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-013834-0007-CO	2023009540	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-001985-0007-CO	2023009541	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-007941-0007-CO	2023009542	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia planteada. Se rechaza la solicitud de desglose formulada por el tutelado en el escrito incorporado al expediente a las 12:13 horas de 15 de febrero de 2023.
22-008127-0007-CO	2023009543	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-022001-0007-CO	2023009544	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Nota de la magistrada Garro Vargas.
22-022009-0007-CO	2023009545	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sanción impuesta por las manifestaciones realizadas por el amparado. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto este agravio y, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, otorga plazo para que la parte recurrente -si a bien lo tiene- interponga una acción de inconstitucionalidad contra el artículo 6.1.16 del Reglamento para el Uso de Localidades del Estadio Ricardo Saprissa Ayma. Se declara sin lugar respecto de la sanción relativa a la transmisión del evento deportivo. Se ordena a Juan Carlos Rojas Callan, en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial del Deportivo Saprissa S. A. D. o, a quien en su



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			lugar ocupe ese cargo, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria y que gestione lo necesario y disponga lo pertinente para que en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique a la parte amparada de forma clara, precisa, detallada y por escrito las razones por las cuales fue vetado de ingresar al Estadio Ricardo Saprissa Ayma. Se le advierte al recurrido que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Deportivo Saprissa S. A. D. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-023708-0007-CO	2023009546	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:55 horas del 12 de abril de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-023862-0007-CO	2023009547	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Se ordena a Marvin Rodríguez Calderón, en su condición de Gerente General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique al recurrente por escrito y de forma clara, precisa y detallada, las razones de la denegatoria de su solicitud de habilitación de la cuenta de ahorros a su nombre. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Popular y de Desarrollo Comunal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
22-025658-0007-CO	2023009548	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-025813-0007-CO	2023009549	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
22-026849-0007-CO	2023009550	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-028344-0007-CO	2023009551	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 12:31 horas del 19 de abril de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-028443-0007-CO	2023009552	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-001122-0007-CO	2023009553	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director de la Escuela José Joaquín Peralta Esquivel, a Víctor Hugo Orozco Delgado, en su condición de director regional de la Dirección Regional de Educación de Cartago y a Jorge Montero Segura, en su condición de director ejecutivo a.i. del Centro Nacional Recursos para la Educación Inclusiva, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que efectúen las coordinaciones necesarias e



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			implementen las acciones respectivas para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le proporcionen los implementos recomendados por parte del Departamento de Asesoría en Ayudas Técnicas /Sedes CENAREC en el informe de asesoría n.º015-2022-DAAT. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-001132-0007-CO	2023009554	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recuso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-001584-0007-CO	2023009555	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-001689-0007-CO	2023009556	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-002007-0007-CO	2023009557	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Milton Hancock Porras, en su condición de presidente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º sentencia nro. 2023004991 de las 9:30 horas de 3 de marzo de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse el testimonio de piezas para ante el Ministerio Público en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a Milton Hancock Porras, presidente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.
23-002223-0007-CO	2023009558	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 12:15 horas del 17 de abril de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-002563-0007-CO	2023009559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002901-0007-CO	2023009560	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades Centro de Atención Institucional Terrazas. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora general y a Marvin Miranda León, en su condición de jefe de Servicios de Salud, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y establezcan las instancias de coordinación necesarias, dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado, se le brinde el tratamiento requerido y se le realicen los exámenes pertinentes, para tratar su padecimiento dermatológico. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



23-003072-0007-CO	2023009561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-003087-0007-CO	2023009562	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael en cuanto a la dilación de la atención médica. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea atendida en la Especialidad de Psiquiatría, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003209-0007-CO	2023009563	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
23-003281-0007-CO	2023009564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003297-0007-CO	2023009565	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2020009709 de las 09:15 horas del 29 de mayo de 2020. En cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo Nacional de Vialidad, se declara sin lugar el recurso.-
23-003349-0007-CO	2023009566	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-003534-0007-CO	2023009567	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2023-005660 de las 9:20 horas del 10 de marzo de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, en forma personal.
23-003602-0007-CO	2023009568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Clara Espinoza Juárez y a Alexis Jiménez Monge, por su orden, directora regional de Educación de Nicoya y director de la Escuela Santo Domingo de Sámara de Nicoya, ambos de Ministerio de Educación Pública, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que coordinen lo



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a) se determine de manera clara, sustentada y definitiva, la forma en la que se debe desarrollar la red de apoyo personal (familiar) del menor tutelado dentro de su proceso educativo, de acuerdo con sus condiciones particulares; b) asimismo, deberá gestionar lo correspondiente a fin de garantizar que el tutelado reciba de manera efectiva el apoyo personal necesario, en los términos que se establezcan. Se advierte a los accionados que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003745-0007-CO	2023009569	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003767-0007-CO	2023009570	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
23-003955-0007-CO	2023009571	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de directora a.i. de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta resolución, se notifique al tutelado el acuerdo tomado por el Consejo de Intervención Profesional de la UAI Reinaldo Villalobos Zúñiga de la sesión ordinaria No. 15- UAI-RVZ-2023, artículo 18, del 02 de marzo de 2023, en caso de que ello no hubiera ocurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-003998-0007-CO	2023009572	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004095-0007-CO	2023009573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004112-0007-CO	2023009574	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios; únicamente en relación con el padecimiento del túnel carpal. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Laura Víquez Prendas, por su orden director general y jefa de la clínica del servicio de Cirugía Reconstructiva, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 28 de abril de 2023, se realice la cirugía de túnel carpal requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal



			<p>procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Además, de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
23-004171-0007-CO	2023009575	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden, gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado el medicamento BORTEZOMIB, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
23-004278-0007-CO	2023009576	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.</p>
23-004285-0007-CO	2023009577	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
23-004293-0007-CO	2023009578	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su condición de Jefe de la Sucursal en Guadalupe de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le cancele el monto de los subsidios por incapacidad que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de este sentencia, aún tales pago de subsidios por incapacidad no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la</p>



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-004357-0007-CO	2023009579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
23-004444-0007-CO	2023009580	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-004495-0007-CO	2023009581	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Gutiérrez Rojas y a Mauricio Méndez Venegas, en su condición de Director Ejecutivo y, Director a.i. del Área de Conservación Tempisque, ambos del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la denuncia presentada por el tutelado desde el 30 de agosto de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
23-004532-0007-CO	2023009582	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004533-0007-CO	2023009583	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto del Centro Nacional de Imágenes Médicas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el hospital San Francisco de Asís de lo dispuesto en el considerando III in fine de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-004569-0007-CO	2023009584	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-004613-0007-CO	2023009585	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-004790-0007-CO	2023009586	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004852-0007-CO	2023009587	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Gerencia de Pensiones y la Sucursal de Guadalupe, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto a la Comisión Nacional de Apelaciones del IVM-RNC de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-004904-0007-CO	2023009588	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-004943-0007-CO	2023009589	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quien desempeñe el puesto de ministra de Educación Pública, así como a Julián Rodríguez Romero, Yaxinia Díaz Mendoza, José Luis Miranda Jiménez, Lourdes Saurez Barboza y Mauricio Donato Sancho, por su orden, director regional de la Dirección Regional Sulá, directora de Recursos Humanos, jefe de la Unidad de Educación Indígena, directora de la Dirección de Infraestructura Educativa, y director de Planificación Institucional, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: i) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva sobre la apertura de una escuela en la comunidad de Zeledón, ubicada en el territorio indígena de Bajo Chirripó; y ii) de resultar procedente tal solicitud, garantizar que esa escuela entre en funcionamiento en el plazo máximo de 18 MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, para lo cual deberán tomarse las previsiones necesarias para asegurar que el programa de educación contemple la integración de conocimientos locales propios de su cultura indígena, cosmovisión, organización política, social, económica. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
23-005018-0007-CO	2023009590	RECURSO DE AMPARO	Se declare sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas respecto a lo indicado en considerando VI de esta sentencia.
23-005085-0007-CO	2023009591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-005089-0007-CO	2023009592	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
 5135-0007-CO	2023009593	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de notificación al amparado del resultado de la inspección

			efectuado el 17 de marzo de 2023. Se ordena a Victor Manuel Hidalgo Solís, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al amparado el resultado de la inspección efectuada el 17 de marzo de 2023 por parte de la Unidad Técnica de Gestión Vial de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al medio señalado para tales efectos. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, lo que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.-
23-005144-0007-CO	2023009594	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005172-0007-CO	2023009595	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a las actuaciones del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Roy Rodríguez Murillo, juez del Juzgado de Ejecución de Alajuela o a quien ocupe ese cargo, que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia se notifique a la defensa del recurrente y al centro penal recurrido, la resolución del 22 de febrero del 2022, que declaró parcialmente con lugar el incidente presentado por el recurrente el cual se tramitó dentro del expediente N° 22-00310-0549-PE. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-005183-0007-CO	2023009596	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005231-0007-CO	2023009597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del IV considerando de esta sentencia.
23-005257-0007-CO	2023009598	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, Daniel Jurado Laurentín, Yaxinia Díaz Mendoza, y Rafael Chaves Madrigal. bajo ese mismo orden Ministra, Director de Asuntos Jurídicos, Directora de Recursos Humanos, y Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-005348-0007-CO	2023009599	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a RAQUEL CALVO GUZMÁN, presidenta de la empresa ANSAWAY S.A, abstenerse de realizar las conductas que dan pie a la declaratoria con lugar del presente recurso de amparo. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la empresa ANSAWAY Sociedad Anónima, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.-
23-005426-0007-CO	2023009600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.-
23-005443-0007-CO	2023009601	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005473-0007-CO	2023009602	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-005483-0007-CO	2023009603	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Diego González Picado en su condición de Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Carlos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo de SEIS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleve a cabo todas las actuaciones necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, para que se garantice la publicidad, la transparencia y el acceso a las sesiones de las comisiones del Concejo Municipal de San Carlos, mediante la transmisión en vivo por medios virtuales. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Carlos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-005500-0007-CO	2023009604	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso. Se ordena a Lic. Víctor Luis Arias Richmond, en su carácter de alcalde, y Melania Abarca Brenes, en su condición de encargada del Proceso de Patentes, ambos de la Municipalidad de El Guarco, o a quienes ocupen sus cargos, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten las previsiones necesarias para que el procedimiento que se tramita en el expediente 02-PASO-2023 finalice. Se le advierte a dichos funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de El Guarco al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto del Área de Salud de El Guarco se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
23-005515-0007-CO	2023009605	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del Hospital San Juan de Dios y el Servicio de Neurología del Hospital México. Se ordena a Mario Sibaja Campos en su condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocup tal cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 10 de mayo de 2023, el tutelado sea valorado por los Servicio de Neurología y Neurocirugía de ese nosocomio y se determine el tratamiento a seguir para tratar su patología, así como si el recurrente se encuentra o no en lista de espera para cirugía, siendo que, de ser así, previo cumplimiento de requisitos, la misma le deberá ser efectuada dentro del plazo máximo de TRES MESES, desde la valoración del 10 de mayo de 2023. Además, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Julián Peña Varela, por su orden, director médico y jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital México que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en tutelado sea valorado en el Servicio de Neurología, Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Servicio de Neurocirugía del Hospital México, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-005519-0007-CO	2023009606	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la dilación de la cirugía prescrita en el Servicio de Ortopedia del hospital La Anexión. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando VIII de este pronunciamiento. Notifíquese.</p>
23-005520-0007-CO	2023009607	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al Ministerio de Justicia y Paz. Se les ordena a Diana Vargas Jiménez y Marvin Alberto Miranda León, por su orden directora general y jefe de Servicios de Salud, ambos del CAI Terrazas, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para garantizar que el amparado sea trasladado a la cita médica programada para el 2 de mayo de 2023, momento para el cual se le debe contar con los resultados de los exámenes médicos que le fueron prescritos. Además, deberán abstenerse de cometer nuevamente los hechos que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada</p>



			dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En los demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-005547-0007-CO	2023009608	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005550-0007-CO	2023009609	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005693-0007-CO	2023009610	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005724-0007-CO	2023009611	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en contra del hospital San Rafael de Alajuela y el CAI Adulto Mayor. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela; así como a Kenia Calvo Villalobos, en su condición de directora general a. i. del CAI Adulto Mayor, o a quienes ocupen esos cargos, y a quienes ejerzan los puestos de director médico y el jefe del Servicio de Seguridad Penitenciaria, ambos del CAI Adulto Mayor, que gestionen todas las acciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la persona tutelada sea trasladada, se le practique la biometría prescrita y reciba la atención médica requerida en el servicio de Oftalmología del hospital San Rafael de Alajuela, y, a partir de esa valoración, se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento, según criterio del médico tratante. Lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-005754-0007-CO	2023009612	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la demora en atender las consultas contenidas en la gestión del 17 de enero de 2023. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-005756-0007-CO	2023009613	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro Nacional de Rehabilitación, de lo indicado considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-005792-0007-CO	2023009614	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

		DE AMPARO	Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra, Lourdes Saurez Barboza, en su condición de Directora de Infraestructura Educativa, Dailyn de los Ángeles Hidalgo Ortiz, en su condición de Directora de la Escuela San Francisco de Salitre y a Gabriel Emilio Mora Monge, en su condición de Director Regional de la Dirección Regional Grande de Térraba, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en sus lugares ejerzan los cargos, realizar la coordinación interinstitucional y las gestiones pertinentes para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten y ejecuten las medidas necesarias de carácter provisional que permitan la continuidad y el desarrollo de las lecciones y demás actividades, con plena seguridad a la salud e integridad física de la comunidad educativa, docente y administrativa de la Escuela San Francisco. Además, en el plazo máximo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dé cabal cumplimiento a la orden sanitaria N° ARSBA-ERS-OS-017-2018 del 16 de marzo de 2018 emitida por el Área Rectora de Salud de Buenos Aires. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Salud, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-005840-0007-CO	2023009615	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la persona que ocupe el cargo de presidenta de la Junta Educativa del Liceo de San Antonio de Desamparados, que coordine lo pertinente y disponga todas las medidas necesarias dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los montos adeudados por concepto del beneficio que le fue aprobado desde marzo de 2022, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales montos no le hubieren sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-005853-0007-CO	2023009616	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-005937-0007-CO	2023009617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-005972-0007-CO	2023009618	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a los días 23, 24 y 26 de enero y 14 de febrero de 2023. Se ordena a Carolina Chaves Araya en su condición de directora general a.i. y a Jorge Alberto Elizondo López en su calidad de jefe Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital San Rafael Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para verificar que a la tutelada se le haya cancelado el salario adeudado en las fechas indicadas, o bien se proceda de forma inmediata a realizar el



			pago pendiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás agravios se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-005978-0007-CO	2023009619	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Justicia y Paz, en cuanto a la falta de actuación diligente y célere para coordinar lo pertinente para que el tutelado pueda ser atendido en el Servicio de Optometría del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez. Se les ordena a Adriana Masis Carpio y Guillermo Morales Espinoza, por su orden, directora general a. i. y jefe médico del Área de Salud, ambos del CAI Jorge Debravo, así como a Guillermo Mendieta Ramírez y Ruddy Canales Vargas, por su orden, director general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Optometría del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez y se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas correspondientes para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-005990-0007-CO	2023009620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-006018-0007-CO	2023009621	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006043-0007-CO	2023009622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, Se le ordena a Jennifer Jones Villiers, en su calidad de Directora Área Rectora en Salud de Talamanca, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se disponga la realización de una medición sónica en la vivienda de la parte recurrente, cuando en el restaurante Tasty Waves esté realizando actividades musicales. Para ello, se deberán implementar medidas para evitar que el lugar denunciado tenga conocimiento que se están ejecutando mediciones sónicas. Una vez ejecutada la



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			medición, se deberán tomar las medidas legales, si así correspondiere y se le deberá resolver en forma definitiva y por escrito a la parte denunciante. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-006059-0007-CO	2023009623	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la Dirección Regional de Educación de Alajuela. Se ordena Francisco Corella Rojas, en condición de director Regional de Educación de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, que valore las condiciones particulares de la persona menor de edad y procure una opción de acuerdo a esas necesidades, bien en el Liceo Ambientalista El Roble o en uno cercano a su hogar. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006065-0007-CO	2023009624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Vanessa Hidalgo Cárdenas, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social en Pavas o a quien ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la aplicación de la Ficha de Información Social (FIS) el 02 de mayo de 2023, conforme a lo informado. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-006066-0007-CO	2023009625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra de Educación Pública y a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres



			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-006088-0007-CO	2023009626	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-006095-0007-CO	2023009627	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006111-0007-CO	2023009628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006137-0007-CO	2023009629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006167-0007-CO	2023009630	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la falta de respuesta a los puntos 2, 4 y 5 de la gestión incoada por el recurrente el 4 de noviembre de 2022. Se ordena a Katherine Ramírez González, Nancy Méndez Arce, Emmanuel Vásquez Zúñiga, Jeison Carvajal Gölcher y Aracelly Céspedes Rojas, por su orden alcaldesa, encargada de Servicios Municipales, encargado de Presupuesto a.i., encargado de Recursos Humanos a.i. y encargada de Tesorería, todos de la Municipalidad de Palmares, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan como en Derecho corresponde los puntos 2 y 4 de la gestión interpuesta por el recurrente el 4 de noviembre de 2022, relacionados con las "inversiones" y "el monto o saldo disponible en la cuenta del Mercado Municipal de Palmares", y se le notifique al recurrente lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Además, en el momento en que el tutelado se apersona, deberán brindarle la información y permitirle obtener las fotocopias sobre "las facturas o comprobantes que se solicitaron en cada movimiento; así como el detalle de quién solicitó, autorizó o aprobó cada trámite en esa cuenta". En caso de incurrirse en algún costo producto de lo requerido, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Todo lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás regulación atinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Palmares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006183-0007-CO	2023009631	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cristian Torres Garita y a Karla Espinoza Majano, en sus respectivas condiciones de alcalde y presidenta del Concejo, ambos de la Municipalidad de La Unión, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, realizar las gestiones pertinentes para que en el plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le conteste al recurrente la gestión formulada el 17 de octubre de 2022 y, además, se le entregue la información pública con que se cuenta y le ha sido requerida. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de La Unión al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-006245-0007-CO	2023009632	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-006248-0007-CO	2023009633	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la omisión de traslado del tutelado al examen radiológico en la Clínica Marcial Rodríguez de Alajuela y su reprogramación. Se ordena a Susana Fonseca Rojas y Adín Largo Cruz, por su orden directora del Centro Nacional de Atención Específica y director médico de la Clínica La Reforma, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se gestione la reprogramación del examen radiológico requerido por el amparado en la Clínica Marcial Rodríguez de Alajuela. Además, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que el tutelado sea trasladado cuando la cita del examen sea asignada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de la Clínica Marcial Rodríguez de Alajuela de lo indicado en el considerando VI de esta resolución. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
23-006260-0007-CO	2023009634	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Dadas las circunstancias particulares del sub examine, por haberse determinado situaciones de riesgo no se anula la resolución de las 16:35 horas del 17 de febrero de 2023, dictada por la oficina local del PANI de Upala; sin embargo, se dispone que sus efectos solo pueden mantenerse como medida cautelar hasta tanto las autoridades recurridas procedan a cumplir con las siguientes órdenes. Se ordena a Gloriana López Fuscaldó, en su condición de presidenta ejecutiva, y a Katia Corrales Medrano, en su condición de coordinadora a.i. de la Oficina Local de Upala, ambas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos que giren todas las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			de sus competencias para que: a) en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se programe y celebre nuevamente la audiencia oral y privada en el expediente OLU-00136-2017 que se tramita en la Oficina Local de Upala, la cual deberá realizarse a efectos de garantizar la participación de la parte amparada en ella, ya sea de forma presencial o virtual, para lo cual deberán coordinar previamente lo respectivo con las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro; y b) en los TRES DÍAS, posteriores a la celebración de la audiencia, deberá dictarse una resolución debidamente fundamentada que resuelva la situación administrativa de la menor de edad [NOMBRE 001]. Se advierte a las recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-006276-0007-CO	2023009635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-006283-0007-CO	2023009636	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Martha Rebeca Cardoza Innenken, en su condición de jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Desamparados del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a efecto que, en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proceda con lo siguiente: a) se atienda a la recurrente y se elabore su ficha de información social; b) se resuelva lo que en derecho corresponda y se notifique a la accionante el resultado de su valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-006301-0007-CO	2023009637	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo pone nota. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-006318-0007-CO	2023009638	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Hacienda. Se ordena a María Teresa Poveda Donato, en su condición de directora jurídica y al viceministro de ingresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: 1) se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteado por la parte amparada y se le notifique lo correspondiente; y 2) se haga efectivo el traslado de las



			cuotas respectivas al Régimen de Pensiones de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no se haya realizado lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-006324-0007-CO	2023009639	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006334-0007-CO	2023009640	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006341-0007-CO	2023009641	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director de la Región Central de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes y a Jason Adrián Pérez Anchía, en su condición de Gerente a.i. de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes, ambos del Consejo Nacional de Vialidad, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que en el plazo no mayor de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, le comuniquen por escrito a las recurrentes las razones técnicas por las cuales no le corresponde al Consejo Nacional de Vialidad la solución del problema por la inestabilidad de un talud, en las viviendas que habitan junto a la ruta nacional 239 en el sector de Mercedes Sur, Cerbatana, 150 metros al sur de la entrada a la Ciudadela Miramar. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás y, en cuanto a la Municipalidad de Municipalidad de Puriscal, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
23-006355-0007-CO	2023009642	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de atención médica y odontológica. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de directora general, y a quien ejerza el cargo de director médico, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes dentro del ámbito de sus competencias a fin de que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el área Médica del Centro de Atención Institucional Terrazas, así como en Odontología del citado centro penitenciario y, a partir de dichas valoraciones, se definan los planes de manejo por seguir, según el criterio y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso- administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
23-006364-0007-CO	2023009643	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente en contra de la Dirección General de Adaptación Social y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro Nacional de Atención Específica, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-006369-0007-CO	2023009644	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia nro. 2023008364 de las 9:20 horas del 14 de abril de 2023, para que se lea: "Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien desempeñe el puesto de jefe de Servicio de Neurología de ese nosocomio, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a la amparada se le brinde atención médica en el Servicio de Neurología del Hospital Monseñor Sanabria y se define el plan médico a seguir. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese".
23-006396-0007-CO	2023009645	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Hospital Dr. Tony Facio Castro de lo indicado en el último párrafo del considerando II de esta sentencia.
23-006407-0007-CO	2023009646	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-006409-0007-CO	2023009647	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el séptimo considerando de esta sentencia. El Magistrado Castillo consigna nota.
23-006431-0007-CO	2023009648	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



23-006452-0007-CO	2023009649	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006454-0007-CO	2023009650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-006478-0007-CO	2023009651	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al retardo en el pago de los estipendios correspondientes a la primera quincena de abril de 2023. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006496-0007-CO	2023009652	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-006504-0007-CO	2023009653	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Organismo de Investigación Judicial. Se le ordena a Hallen Córdoba Chaves, en su condición de Jefe de la Subdelegación Regional del Organismo de Investigación Judicial, de abstenerse de incurrir en hechos iguales o similares a los que han dado lugar a la estimatoria del presente asunto. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Centro Nacional de Atención Específica, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-006534-0007-CO	2023009654	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de director general a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita al tutelado en ese nosocomio, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
 6559-0007-CO	2023009655	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados

Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-006578-0007-CO	2023009656	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en lo que respecta a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Calvo Espinoza, en condición de encargado de la Oficina Regional de Liberia, de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efectos de que, conforme se comprometió en su informe, en mayo de 2023 se ejecuten los trabajos de señalamiento que se echan de menos. Se declara con lugar el recurso en lo que atañe al Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Eddy Baltodano Araya, en condición de director de la Región Chorotega de la Gerencia de Conservación de Vías y Puentes del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efectos de que dentro de los seis meses siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se ejecute la intervención que se echa de menos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-006582-0007-CO	2023009657	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-006597-0007-CO	2023009658	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006603-0007-CO	2023009659	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-006619-0007-CO	2023009660	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-006625-0007-CO	2023009661	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006626-0007-CO	2023009662	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a. i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y 2) al tutelado se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



			Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. -
23-006633-0007-CO	2023009663	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006643-0007-CO	2023009664	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-006660-0007-CO	2023009665	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero y a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos puestos, girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, en el plazo máximo de quince días contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le pague el monto adeudado por licencia de maternidad, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado ese extremo. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
23-006672-0007-CO	2023009666	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johanna Vanessa Soto Varela, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social del Instituto Mixto de Ayuda Social o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente [NOMBRE 001] las razones de la suspensión del beneficio de Inflación y se le permita ejercer los derechos que conforme al debido proceso le correspondan. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-006676-0007-CO	2023009667	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar dan razones



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicio
23-006679-0007-CO	2023009668	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006685-0007-CO	2023009669	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006691-0007-CO	2023009670	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-006700-0007-CO	2023009671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-006748-0007-CO	2023009672	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por lesión al artículo 41 de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-006751-0007-CO	2023009673	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez, en su condición de Gerente Médico y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador a. i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos personeros de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada [NOMBRE 001] reciba inmediatamente el medicamento treprostnil por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tales fármacos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-006773-0007-CO	2023009674	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-006785-0007-CO	2023009675	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006808-0007-CO	2023009676	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006811-0007-CO	2023009677	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar dan razones diferentes, en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. Notifíquese.-
23-006817-0007-CO	2023009678	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS



		DE AMPARO	PIRES, Director General y a MARCELA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Directora a.i. de Farmacia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea entregado el medicamento Ofatumumab prescrito por su médico tratante, y aprobado por el Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social por acuerdo adoptado en la sesión 2023-01 de 11 de enero de 2023, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-006819-0007-CO	2023009679	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Instituto Mixto de Ayuda Social. Se ordena a Heleen Somarribas Segura, en su condición de Gerente General y a Vanessa Hidalgo Cárdenas, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Pavas, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se aprueben y realicen los depósitos de los subsidios a favor de la parte recurrente, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a las recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas, salvan el voto respecto al Instituto Mixto de Ayuda Social y declaran sin lugar el recurso.
23-006825-0007-CO	2023009680	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en entregar a la paciente los audífonos que requiere. Se le ordena a Cristina Vásquez Evangelisti en su condición de Directora Médica de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES DÍAS contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le comunique a la usuaria que puede retirar sus audífonos y le sean entregados, en cuanto se apersona a retirarlos en el horario de oficina designado para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el



			recurso, en cuanto a los demás extremos se refiere. Notifíquese.-
23-006826-0007-CO	2023009681	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta de la gestión de fecha 26 de abril de 2022. Se ordena a Mauricio Batalla Otárola, Director Ejecutivo a.i del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS, a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado una respuesta como corresponda sobre la gestión presentada el 26 de abril de 2022. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las gestiones de fechas 21 de noviembre de 2022, 21 de diciembre de 2022 y 11 de enero de 2023, se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la problemática de fondo que se reclama, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2022-17540 de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022. En cuanto a la Municipalidad de Puriscal, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.
23-006836-0007-CO	2023009682	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-006837-0007-CO	2023009683	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-006849-0007-CO	2023009684	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Garita Navarro da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida.- Notifíquese.-
23-006850-0007-CO	2023009685	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Garita Navarro da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.
23-006862-0007-CO	2023009686	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-006886-0007-CO	2023009687	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez da razones separadas.
23-006888-0007-CO	2023009688	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Humberto Soto Herrera, Randall E. Barquero Piedra y José Luis Chacón Ugalde, respectivamente, en condición de alcalde y presidente del Concejo de Alajuela y de coordinador del Sub proceso de Gestión Vial de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, a efectos de que: 1) dentro de los TRES DÍAS, siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se notifique el oficio del Subproceso de Gestión Vial, No. MA-SGV-785-2022 de 7 de noviembre de 2022, al recurrente y 2) dentro de los



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			DOS MESES, siguientes a la notificación de este pronunciamiento, se resuelva la solicitud en lo que respecta a la vía 130, conforme en Derecho corresponde y se notifique al tutelado lo que proceda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-006891-0007-CO	2023009689	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez da razones separadas.
23-006905-0007-CO	2023009690	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Myriam Valerio Bolaños, en su condición de Directora de Desarrollo Humano y a Alonzo Hernández Montero, en su condición de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección de Desarrollo Humano, ambos del Ministerio de Salud, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar lo pertinente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde a la recurrente la información requerida el 26 de enero de 2023 (específicamente, los cuatro primeros aspectos solicitados). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-006910-0007-CO	2023009691	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora General a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se programe al amparado [NOMBRE 001] una cita para la prueba práctica de manejo que requiere en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006913-0007-CO	2023009692	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Alexei Carrillo Villegas, en su condición de Ministro a.i. de Salud, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
23-006915-0007-CO	2023009693	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la demora en asignar una cita a la amparada para efectuarle la resonancia magnética prescrita. Se les ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de Radiología del Hospital San



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			Francisco de Asís, a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, y a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, a la tutelada se le realice la resonancia magnética prescrita. En cuanto a la programación de la atención en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, se declara con lugar el recurso solo respecto a ese centro médico. En consecuencia, se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 13 de junio de 2023, la amparada sea atendida en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006932-0007-CO	2023009694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota.
23-006938-0007-CO	2023009695	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Héctor Araya Zamora en su calidad de Director Médico del C.A.I.S Dr. MARCIAL FALLAS DÍAZ o a quien en su lugar ocupe el cargo que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen la totalidad de los estipendios adeudados que corresponden a la parte amparada en relación al periodo comprendido del 16 al 28 de febrero y de la primera quincena del mes de marzo del año en curso, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-006947-0007-CO	2023009696	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en cuanto a la Dirección Administrativa del Consejo Nacional de Rectores. Los



6947-0007-CO 2023009696

Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-006950-0007-CO	2023009697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006953-0007-CO	2023009698	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de atención a gestiones de la tutelada para interponer una denuncia ante la Fiscalía de Desamparados. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y jefe de Seguridad, ambos del centro de atención institucional Vilma Curling Rivera, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se diligencie lo correspondiente para que la tutelada pueda gestionar de manera efectiva su denuncia ante la Fiscalía de Desamparados. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo señalado por la accionante en relación con el expediente nro. 23-003079-0007-CO, estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2023007604 de las 9:20 horas de 31 de marzo de 2023, y respecto a lo aducido en cuanto al expediente nro. 23-003073-000-CO, estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2023006317 de las 9:15 horas de 17 de marzo de 2023. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-006956-0007-CO	2023009699	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-006958-0007-CO	2023009700	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de Gerente Financiero de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupen ese cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al recurrente [NOMBRE 001] el monto adeudado por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Igualmente se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de



			la Jurisdicción Constitucional, otorga plazo a la parte recurrente para la interposición de la acción de inconstitucionalidad contra el artículo 44 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese.
23-006977-0007-CO	2023009701	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en relación con la dilación en el pago del salario de la recurrente del mes de enero de 2023 y la primera quincena de febrero de 2023 y para efectos indemnizatorios, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Junta Administrativa de la Unidad Pedagógica de la escuela Daniel Oduber Quirós. Al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.
23-006981-0007-CO	2023009702	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Notifíquese.-
23-006983-0007-CO	2023009703	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006988-0007-CO	2023009704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-006994-0007-CO	2023009705	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007000-0007-CO	2023009706	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007003-0007-CO	2023009707	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, por su orden Directora General y Director del Servicio de Cirugía General; ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Cirugía General de ese nosocomio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007012-0007-CO	2023009708	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-007013-0007-CO	2023009709	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora General de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quien ejerza dicho cargo, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice le ultrasonido en la fecha que se ha reprogramado 17 de mayo 2023, según se indica



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			en el informe. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-007025-0007-CO	2023009710	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007026-0007-CO	2023009711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, Directora a.i. de Educación Vial, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-007051-0007-CO	2023009712	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, a Diana Zamora Bolaños, en su condición de médico tratante del Servicio de Oncología Médica, y a Marcela Rodríguez Sánchez, en su condición de Directora a.i. de Farmacia; todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; así como a Randal Álvarez Juárez y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden, Gerente Médico y Coordinador a.i. del Comité Central de Farmacoterapia; todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan dichos cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado, [NOMBRE 001] reciba el tratamiento denominado "Apalutamida", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007064-0007-CO	2023009713	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. No. 2023003755 de las 09:20 horas del 17 de febrero de 2023. Notifíquese.
 23-007070-0007-CO	2023009714	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

Doc: 2023009714
11/07/2023 14:04:34

23-007091-0007-CO	2023009715	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el pago de los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales -en caso de que las mismas no hayan sido pagadas-, siempre que otro motivo no lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-007113-0007-CO	2023009716	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VII de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-007115-0007-CO	2023009717	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-007116-0007-CO	2023009718	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007128-0007-CO	2023009719	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-007141-0007-CO	2023009720	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se previene a la representante de la cooperativa accionada que no debe incurrir en actos u omisiones iguales o semejantes a las que dieron mérito para acoger el recurso. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.-
23-007147-0007-CO	2023009721	RECURSO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:04:34

		DE AMPARO	Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General, al Dr. Luis Antonio Calvo Chaves, Jefe del Servicio de Ginecología, a la Dra. Isela María Aguilar Hernández, Médico Tratante y a la Dra. Priscilla Piña Madrigal, Jefa de Ortopedia y otros, todos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita el 03 de julio de 2023, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-007156-0007-CO	2023009722	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2023-007590 de las 9:20 horas del 31 de marzo de 2023.
23-007162-0007-CO	2023009723	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007166-0007-CO	2023009724	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-007178-0007-CO	2023009725	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cita que requiere en el Servicio de Oftalmología de ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
23-007193-0007-CO	2023009726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			costas. Notifíquese.
23-007199-0007-CO	2023009727	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando VII de esta sentencia y se insta a que de manera conjunta con el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se suministre el agua potable a las poblaciones afectadas con el atraso de la entrega del proyecto "Cascante", a través de camiones cisterna u otros mecanismos disponibles al efecto. Notifíquese a las partes y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillado.
23-007200-0007-CO	2023009728	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007204-0007-CO	2023009729	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de los puntos "Primero y Cuarto" de la gestión remitida el 6 de marzo de 2023. Se ordena a Xinia Solano Loaiza, Jefa de la Unidad de Preescolar y Primaria del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo que en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, responda y notifique a la recurrente lo correspondiente a los puntos "Primero y Cuarto" de la gestión remitida el 6 de marzo de 2023. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
23-007206-0007-CO	2023009730	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007210-0007-CO	2023009731	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Esteban Brenes Barrantes, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al tutelado en el Servicio de Oftalmología de ese nosocomio. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-007215-0007-CO	2023009732	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:04:34

		DE AMPARO	
23-007216-0007-CO	2023009733	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007238-0007-CO	2023009734	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a VILMA MARIA CAMPOS GÓMEZ, Gerente Administrativo a.i., y Apoderada Generalísima Sin Limitación de Suma y a NATALIA VILLALOBOS LEIVA, Directora a.i. de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que, en un plazo no mayor a QUINCE DIAS contado a partir de la notificación de esta sentencia den respuesta a lo solicitado por el recurrente mediante oficio presentado en fecha 25 de febrero de 2023, y se le entregue la información solicitada. Todo lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007253-0007-CO	2023009735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto González Rodríguez, alcalde de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o a quien ocupe su cargo, disponer las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias para que la recurrente se reincorpore de inmediato a su plaza en propiedad en la municipalidad recurrida. Todo lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007260-0007-CO	2023009736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-007262-0007-CO	2023009737	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.-
23-007264-0007-CO	2023009738	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007266-0007-CO	2023009739	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-007270-0007-CO	2023009740	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-007272-0007-CO	2023009741	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-



Documento firmado digitalmente

23-007275-0007-CO	2023009742	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente, por violación del derecho de petición. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-007288-0007-CO	2023009743	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición Directora General y de Jefe del Servicio de Cirugía, especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-007289-0007-CO	2023009744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-007294-0007-CO	2023009745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes y coordine lo pertinente para que al tutelado se le otorguen las citas para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto al Consejo de Seguridad Vial, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007296-0007-CO	2023009746	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realicen a la tutelada las radiografías objeto de este recurso, en el servicio de radiografía del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se



			<p>advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
23-007305-0007-CO	2023009747	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a los periodos comprendidos del 17 al 24 de enero de 2023, del 25 de enero al 16 de febrero de 2023 y del 17 al 23 de febrero de 2023. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Luis Antonio Acuña Rojas, por su orden director general y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), a la tutelada se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a los periodos comprendidos del 17 al 24 de enero de 2023, del 25 de enero al 16 de febrero de 2023 y del 17 al 23 de febrero de 2023. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-007309-0007-CO	2023009748	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
23-007310-0007-CO	2023009749	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico, jefe del servicio de Gine-Oncología y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que: 1) dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realice a la amparada el ultrasonido prescrito; y, 2) que el 6 DE JULIO DE 2023, la amparada sea efectivamente en la cita de control y para tal ocasión se deberá contar con los resultados de la mamografía y del ultrasonido de mama. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no</p>



			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-007315-0007-CO	2023009750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de la sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 2 DE MAYO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada en el servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-007319-0007-CO	2023009751	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007327-0007-CO	2023009752	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social y el Ministerio de Hacienda de lo indicado en el considerando VIII de esta sentencia.
23-007333-0007-CO	2023009753	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la gestión formulada el 10 de marzo de 2023. Se ordena a María Gabriela Grossi Castillo, en su condición de jefa del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Ciencia, Innovación Tecnología y Telecomunicaciones, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al tutelado en relación con la gestión planteada el 10 de marzo de 2023, al medio señalado para tales efectos, en caso de que aún no se haya hecho. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-007341-0007-CO	2023009754	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por no atenderse las gestiones de fechas 21 de diciembre de 2022, 11 de enero de 2023, 17 de febrero de 2023 y 1° de marzo de 2023. Se ordena a Raúl Brenes Rojas, en su condición de Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo máximo de diez días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le notifique formalmente al recurrente la respuesta a la gestión planteada el 1° de marzo de 2023. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad que, dentro de ese mismo plazo, se le entreguen al



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			tutelado las copias de las actas de la Junta Directiva recurrida requeridas los días 21 de diciembre de 2022, 11 de enero de 2023 y 17 de febrero de 2023, sea que este (el interesado) asuma su costo, o bien, le sean remitidas vía correo electrónico. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de Agua Caliente de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. El amparo, en lo tocante a las gestiones de 17 de marzo de 2023 enviadas al Fiscal y a la Junta Directiva de la asociación recurrida para que, respectivamente, se realizara una investigación y se concediera una audiencia, se declara sin lugar. Notifíquese.-
23-007344-0007-CO	2023009755	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], el pago de los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales -en caso de que las mismas no hayan sido pagadas-, siempre que otro motivo no lo impida. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
23-007351-0007-CO	2023009756	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007354-0007-CO	2023009757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007362-0007-CO	2023009758	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007367-0007-CO	2023009759	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007394-0007-CO	2023009760	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007397-0007-CO	2023009761	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007427-0007-CO	2023009762	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto al Servicio de Oncología del Hospital de San Juan de Dios y a la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Servicio de Oncología del Hospital de San Juan de Dios de lo



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-007429-0007-CO	2023009763	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007430-0007-CO	2023009764	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jonathan Pla Villalobos, por su orden directora general y jefe del servicio de Medicina y especialidad de Gastroenterología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, la tutelada sea atendida por un especialista en Gastroenterología de ese nosocomio el 15 de junio de 2023 a las 14:00 horas y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-007434-0007-CO	2023009765	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-007437-0007-CO	2023009766	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de jefe del Subárea de Asesoría de Prestaciones en Dinero y a Luis Diego Calderón Villalobos, en su condición de gerente financiero a.i, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada lo que se le adeuda por la incapacidad correspondiente al periodo del 3 de marzo al 1° de abril, ambos de 2023. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007443-0007-CO	2023009767	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General, y el Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia del Hospital Max Peralta de Cartago o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de



			la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
23-007444-0007-CO	2023009768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita a la tutelada en ese nosocomio, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-007458-0007-CO	2023009769	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso en la Especialidad de Oftalmología, sea, el 01 de junio de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto a las autoridades del Centro de Atención Institucional Adulto Mayor; sin embargo, tomen nota de lo consignado en el considerando IV de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. El magistrado Fernández Argüello salva el voto, únicamente en cuanto a los efectos económicos de la sentencia y en su lugar, resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
23-007466-0007-CO	2023009770	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007469-0007-CO	2023009771	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007475-0007-CO	2023009772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando III in fine de esta sentencia.
23-007477-0007-CO	2023009773	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto al Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007478-0007-CO	2023009774	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007481-0007-CO	2023009775	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007485-0007-CO	2023009776	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007487-0007-CO	2023009777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-007504-0007-CO	2023009778	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007505-0007-CO	2023009779	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, respecto de la cita en el Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Rafael. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en el ejercicio del cargo como directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea atendida dentro del plazo de dos meses que dispuso la autoridad recurrida, en el Servicio de Vascular Periférico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Garita Navarro y



			Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-007514-0007-CO	2023009780	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, médico director uno, y Graciela María Guillén Vega, jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de que la intervención quirúrgica programada con fecha máxima del 12 de mayo de 2023 en favor del amparado tenga lugar. Se les advierte a dichos funcionarios, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas pone nota. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007517-0007-CO	2023009781	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007525-0007-CO	2023009782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de sección de Cirugía y de la especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez y se defina su tratamiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-007537-0007-CO	2023009783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director General y, Carolina Jiménez Jiménez, en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programa la cirugía indicada en Cirugía General, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



			cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota.
23-007558-0007-CO	2023009784	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación al artículo 30 de la Constitución Política. Se ordena a Melissa Benavides Víquez, en su condición de directora ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien ejerza ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se suministre a los recurrentes las certificaciones pedidas en lo que respecta a las características arquitectónicas del hogar Carlos María Ulloa; la fecha de ingreso de los usuarios y el monto asignado a cada uno de ellos y a las bitácoras de valoración del inmueble en cuestión y a la existencia de los permisos de remodelación. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
23-007564-0007-CO	2023009785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-007573-0007-CO	2023009786	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007574-0007-CO	2023009787	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso en cuanto a la programación de la cita en el Instituto Mixto de Ayuda Social, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007576-0007-CO	2023009788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-007579-0007-CO	2023009789	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
23-007586-0007-CO	2023009790	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-007591-0007-CO	2023009791	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.

23-007594-0007-CO	2023009792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007601-0007-CO	2023009793	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007602-0007-CO	2023009794	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con el salario correspondiente a los períodos del 14 de enero hasta el 17 de enero del 2022, del 23 al 24 de noviembre del 2022 y del 2 al 31 de enero de 2023. En consecuencia, se le ordena a Wálter Campos Paniagua, Director de Administración y Gestión de Personal, y a Luis Antonio Acuña Rojas, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital México, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los períodos del 14 de enero hasta el 17 de enero del 2022, del 23 al 24 de noviembre del 2022 y del 2 al 31 de enero de 2023 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-007634-0007-CO	2023009795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007637-0007-CO	2023009796	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-007639-0007-CO	2023009797	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-007643-0007-CO	2023009798	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007656-0007-CO	2023009799	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quien en su lugar ocupe dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelada sea valorado en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista



			<p>posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.</p>
23-007657-0007-CO	2023009800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>En cuanto a la atención médica y el suministro de su dieta, estese el recurrente a lo dispuesto por la Sala en la sentencia nro. 2023-007354 de las 10:15 horas del 28 de marzo de 2023. Con respecto a su traslado a otro centro penitenciario, estese el accionante a lo resuelto por la Sala en la sentencia nro. 2023-005227 de las 9:30 horas del 3 de marzo de 2023. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en los considerandos VII y VIII de esta sentencia.</p>
23-007669-0007-CO	2023009801	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso en la Especialidad de Ortopedia, sea, el 17 de mayo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
23-007671-0007-CO	2023009802	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido (Servicio de Neurocirugía), si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007676-0007-CO	2023009803	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007678-0007-CO	2023009804	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la gestión del 6 de marzo del año en curso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza directora de Recursos Humanos y Karen Herrera Cordero, jefe de Plataforma de Servicios, ambas funcionarias del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta efectiva al amparado sobre la gestión presentada del 6 de marzo del año en curso. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-007680-0007-CO	2023009805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-007690-0007-CO	2023009806	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-007693-0007-CO	2023009807	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yorleni León Marchena y a Martha Cardoza Inneck, por su orden Presidenta Ejecutiva y Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados; ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice el depósito del subsidio aprobado a favor del menor de edad [NOMBRE 001], tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados



			Castillo Víquez y Garro Vargas salvan el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-007701-0007-CO	2023009808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007706-0007-CO	2023009809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007710-0007-CO	2023009810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007712-0007-CO	2023009811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-007722-0007-CO	2023009812	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
23-007726-0007-CO	2023009813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007728-0007-CO	2023009814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-007746-0007-CO	2023009815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-007753-0007-CO	2023009816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-007763-0007-CO	2023009817	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-007770-0007-CO	2023009818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007776-0007-CO	2023009819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007782-0007-CO	2023009820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a Adrián Mazón Villegas, Director General de Fonatel y a Paola Bermúdez Quesada, Jefa de la Dirección de Fonatel, o a quienes ocupen esos cargos, que en el plazo máximo de 24 MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen los estudios de factibilidad correspondientes y se inicie el proceso de concurso público, para dotar de cobertura y servicios de telecomunicación en la comunidad de Los Ángeles de Parrita. Se les advierte a los recurridos que de no acatar las órdenes dichas, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Superintendencia de Telecomunicaciones al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007788-0007-CO	2023009821	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
23-007791-0007-CO	2023009822	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Allan Rodríguez Vargas, en calidad de Subdirector General de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			que, en el plazo de DOS ME-SES, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, se re-suelva y notifique al petente [NOMBRE 001], documento de identificación número [VALOR 001], el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que planteó desde el 14 de diciembre de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta de-claratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-007793-0007-CO	2023009823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Ernesto Pérez Gutiérrez, por su orden, director general y jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias a efectos de que, en la fecha indicada a este Tribunal, sea el 8 de mayo de 2023, previo cumplimiento de requisitos, al amparado se le efectúe la cirugía que le fue prescrita; de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-007807-0007-CO	2023009824	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-007809-0007-CO	2023009825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cirugía de hernia inguinal y a la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, Carolina Jiménez Jiménez, María Daniela Rivera Monge y a Hugo Dobles Noguera bajo ese mismo orden Director General, Jefe del Servicio de Cirugía General, Jefe del Servicio de Oftalmología y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, una vez valorada la recurrente en el Servicio de Ortopedia, se le brinde fecha cierta para la realización de la intervención quirúrgica, la cual se llevará a cabo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Dichas atenciones deberán realizarse en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora tanto de la cita, como de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el



			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-007828-0007-CO	2023009826	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a las personas que ocupen los cargos de director médico y de jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos cargos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-007847-0007-CO	2023009827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a María Daniela Rivera Monge, en su condición de Jefa Clínica del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen el cargo, que de no haber atendido a la paciente el 27 de abril de 2023 en el Servicio de Oftalmología, se le brinde atención médica, dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le ordena al Director Médico, girar las instrucciones necesarias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atiendan las solicitudes de la recurrente presentadas el 01 de abril de 2022 y el 31 de agosto de 2022. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área de Salud de Coronado, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-007855-0007-CO	2023009828	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la gestión del 14 de noviembre de 2022. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios,



7855-0007-CO
Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			pero no la condenatoria en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-007857-0007-CO	2023009829	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las actuaciones del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, para que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la solicitud de pago prestaciones legales a favor del tutelado presentada el 20 de enero de 2022, se le notifique al medio señalado para tales efectos; y, en caso de que corresponda, se le cancele en el plazo de UN MES lo correspondiente por ese concepto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-007861-0007-CO	2023009830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gustavo Roldán Castillo, por su orden director general y jefe a. i. del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-007864-0007-CO	2023009831	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades médicas recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de esta resolución.



7864-0007-CO
Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

23-007870-0007-CO	2023009832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-007874-0007-CO	2023009833	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007878-0007-CO	2023009834	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cita de la amparada en el servicio de Vascular Periférico del hospital Monseñor Sanabria. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Vascular Periférico del nosocomio recurrido que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 8 DE MAYO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, atiendan a la amparada en el servicio de Vascular Periférico y a partir de esa valoración se defina el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V in fine de este pronunciamiento. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-007886-0007-CO	2023009835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando V de esta sentencia, en cuanto a brindar al recurrente la atención médica programada en el Servicio de Radioterapia para el próximo 3 de mayo de 2023, así como definir el tratamiento a seguir. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-007892-0007-CO	2023009836	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-007897-0007-CO	2023009837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007900-0007-CO	2023009838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007903-0007-CO	2023009839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Nancy Morales Corrales y Rafael Chaves Madrigal, por su orden directora de Recursos Humanos, jefa del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios, y jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral del MEP, o quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-007906-0007-CO	2023009840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



			magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-007908-0007-CO	2023009841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la tutelada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007911-0007-CO	2023009842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión de su jubilación, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-007915-0007-CO	2023009843	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director General, y a Juan Manuel Currea De Brigard, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cita que tiene programada el 05 de mayo de 2023. En caso que la Sesión de Ortopedia disponga la cirugía que aduce el amparado en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de esa valoración, se le practique al usuario la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Garita



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-007917-0007-CO	2023009844	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-007918-0007-CO	2023009845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-007921-0007-CO	2023009846	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-007924-0007-CO	2023009847	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-007927-0007-CO	2023009848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-007931-0007-CO	2023009849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007933-0007-CO	2023009850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007941-0007-CO	2023009851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			la tutelada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007947-0007-CO	2023009852	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General, a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, todos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada: 1) la cita de valoración que requiere en la Clínica de Reemplazos de ese centro médico. 2) la resonancia magnética que le fue recomendada. 3) la cita de valoración en el Servicio de Neurocirugía de ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-007961-0007-CO	2023009853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a quienes ocupen los puestos de el director médico, el jefe del servicio de Neurología y el jefe del servicio de Farmacia, todos del Centro Nacional de Rehabilitación, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al amparado el medicamento OCRELIZUMAB, siempre y cuando tal fármaco haya sido debidamente aprobado, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-007963-0007-CO	2023009854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			la amparada las prestaciones legales que se le adeuden, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
23-007964-0007-CO	2023009855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la jefa del Departamento de Gestiones Económicas Obligatorias del Instituto Nacional de Seguros de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
23-007967-0007-CO	2023009856	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto de la notificación del incidente incoado el 25 de noviembre de 2021. Se ordena a Sofía Rojas García, en calidad de Defensora Coordinadora de la Defensa Pública de Pococí, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se notifique al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], lo resuelto a las 21:04 horas del 8 de noviembre de 2022, dentro del incidente de queja tramitado en expediente No. 22- 000183-1154-PE. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Poder Judicial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-007969-0007-CO	2023009857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-007971-0007-CO	2023009858	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007973-0007-CO	2023009859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:04:51

			Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la amparada, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-007976-0007-CO	2023009860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-007985-0007-CO	2023009861	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de directora general a.i. y a Néstor Azofeifa Delgado en su calidad de jefe del Servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Cardiología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Cardiología en la fecha indicada en el informe (29 de mayo de 2023). Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada



			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-007986-0007-CO	2023009862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea hospitalizado en mayo de 2023, y durante el internamiento, se lleve a cabo la cirugía de reemplazo de cadera que requiere. Todo lo anterior, se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-007988-0007-CO	2023009863	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con respecto a los nombramientos hasta el 28 de febrero de 2023. Se ordena a Luis Antonio Acuña Rojas y Douglas Montero Chacón, por su orden jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y director general, ambos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), se le cancelen al amparado los nombramientos del 02-12-2022 al 01-01-2023 y el periodo del 06-01-2023 al 15-02-2023, así como los ascensos día 01-01-2023 (acción de personal 932060-2023); el periodo del 03-01-2023 al 05-01-2023 (acción de personal 933449-2023); el periodo del 22-02-2023 al 26-02-2023 (acción de personal 933575-2023); y el día 28-02-2023 (acción de personal 925127-2023), en los términos indicados en esta sentencia y sin perjuicio de que tal pago ya fuera efectuado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-007993-0007-CO	2023009864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
23-007996-0007-CO	2023009865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-007997-0007-CO	2023009866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-008005-0007-CO	2023009867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-008006-0007-CO	2023009868	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-008015-0007-CO	2023009869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fred Montoya Rodríguez, en su condición de jefe del Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, procedan a remitir debidamente firmada la resolución administrativa n.º 463-2023 a las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Asimismo, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de recibida la resolución administrativa n.º 463-2023, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
 8022-0007-CO	2023009870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a juramento María Eugenia Villalta Bonilla y a Eugenia Cruz Harley, bajo ese mismo

			orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cita de valoración al recurrente y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-008032-0007-CO	2023009871	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-008036-0007-CO	2023009872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008046-0007-CO	2023009873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-008049-0007-CO	2023009874	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta resolución.
23-008050-0007-CO	2023009875	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 04:04:41

23-008052-0007-CO	2023009876	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a las inconsistencias cometidas por el Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y la Clínica La Reforma en la tramitación de la referencia para la realización de la ortopantomografía que el tutelado necesita para ser atendido en Prostodoncia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como en cuanto a la tardanza del Hospital San Rafael de Alajuela en asignar la cita respectiva. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Tatiana Dormond Montaña, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el 24 de mayo de 2023, se le practique al tutelado la ortopantomografía que requiere y; b) el resultado sea enviado a la Clínica La Reforma dentro del plazo de CINCO DÍAS, luego de efectuado. Se ordena a Medelyn Garita Oviedo y Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y, Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el amparado sea trasladado al Hospital San Rafael de Alajuela el día de la cita; b) dentro del plazo de CINCO DÍAS, luego recibido el resultado de la ortopantomografía, se remita el mismo al Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y se gestione la programación de la atención en Prostodoncia. Lo anterior, siempre que sea posible tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a quien funja como Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, para lo de su cargo. Notifíquese.-
23-008060-0007-CO	2023009877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el tercer considerando de esta sentencia.
23-008083-0007-CO	2023009878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008084-0007-CO	2023009879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital San Juan de Dios de lo resuelto en el considerando IV.
	2023009880	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso únicamente contra el juez de Ejecución de la Pena y la directora del Centro Nacional de Atención Específica. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en calidad de juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, y a la Licda. Susana Fonseca Rojas, en calidad de directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera

Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			<p>inmediata coordinen lo necesario para que se realice la audiencia prevista para el 24 de mayo de 2023, con la presencia de la persona recurrente. Luego de ello, en el plazo de ley se deberá dictar y notificar a las partes la resolución que resuelva el incidente de libertad condicional que interesa. Igualmente, se le ordena a la Licda. Susana Fonseca Rojas, en calidad de directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien ocupe el cargo, que adopte las provisiones necesarias para que se notifique al recurrente la certificación PR-SCG-CERT-00099-2023 en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Respecto del Consejo de Gobierno, el Instituto Nacional de Criminología y el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de Alajuela se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-008092-0007-CO	2023009881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-008100-0007-CO	2023009882	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008102-0007-CO	2023009883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008115-0007-CO	2023009884	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-008128-0007-CO	2023009885	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a) en el plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice la cirugía de reemplazo total de la rodilla más dolorosa; y b) que en el plazo máximo de DOCE MESES, contados a partir de realizada la primera intervención, se le realice la cirugía de reemplazo total de la otra rodilla. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de las cirugías en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
 <p>8144-0007-CO</p>	2023009886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41

			constitucional.
23-008146-0007-CO	2023009887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital de Guápiles de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
23-008163-0007-CO	2023009888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008167-0007-CO	2023009889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefes de los servicios de Dermatología y Cirugía, todos del hospital de Calderón Guardia que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia valoren al amparado y definan el tratamiento a seguir en atención a los padecimientos que le aquejan. En caso de que se decida que la parte tutelada debe ser operada, tal procedimiento deberá serle realizado dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir del momento en que se dicte tal determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención o plazo. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-008170-0007-CO	2023009890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008171-0007-CO	2023009891	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la amparada sea ingresada a hospitalización en ese centro médico en el mes de junio 2023, con el fin de practicarle el reemplazo total de rodilla izquierda que requiere durante su internamiento; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente



			penado. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008173-0007-CO	2023009892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008178-0007-CO	2023009893	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a juramento María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice al amparado la cirugía por su patología de várices recidivantes y, además, en el mismo plazo, se le repro-grame y realice la cita de valoración en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio. Ahora bien, la intervención quirúrgica se llevará a cabo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora tanto de la cita, como de la intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-008195-0007-CO	2023009894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krissia Díaz Valverde y a Alexander Sánchez Cabo, por su orden, Directora Médica y Director de Cáncer Gástrico y CX General, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para llevar el caso de la amparada a sesión médica y en caso de determinarse la necesidad de la cirugía, la misma se realice al MES siguiente, si otra causa médica y todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. En cuanto al hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-008197-0007-CO	2023009895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-008198-0007-CO	2023009896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general y María Daniela Rivera Monge, jefa del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, dentro del plazo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en el Servicio de Cirugía Oftalmológica del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a fin de que se le explique el porqué de su traslado al Servicio de Oftalmología de la Clínica Dr. Carlos Durán; aunado a ello, se le entregue una referencia médica para que la paciente pueda presentarla en la Clínica, con el fin de que sea valorada y determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-008199-0007-CO	2023009897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.-
23-008202-0007-CO	2023009898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la amparada si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada, y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
23-008205-0007-CO	2023009899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-008220-0007-CO	2023009900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de director general del Hospital de la Mujer Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea valorada en la consulta de ginecología urológica del Hospital de la Mujer Adolfo Carit Eva y se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-008223-0007-CO	2023009901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villata Bonilla y Jorge Badilla Corrales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-008225-0007-CO	2023009902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008226-0007-CO	2023009903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, en caso de que aún no haya sido valorada. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Si fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.-
23-008234-0007-CO	2023009904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008235-0007-CO	2023009905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008242-0007-CO	2023009906	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Unidad de



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:04:34

		DE HABEAS CORPUS	Atención Institucional Reynaldo Villalobos Zúñiga. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Criminología se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008256-0007-CO	2023009907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía prescrita a la parte tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-008262-0007-CO	2023009908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008270-0007-CO	2023009909	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al punto 4 de la gestión. Se ordena a Jesús Ulloa Montoya, en su condición de administrador general de la Fábrica Nacional de Licores, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se dé respuesta al punto 4 de la gestión planteada por el recurrente mediante oficio No. SIPROCNP 24-2023 del 15 de marzo de 2023. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo que respecta a los puntos 1, 2, 3 y 5 de la gestión se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008271-0007-CO	2023009910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008278-0007-CO	2023009911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden director general y jefe del Servicio de

			Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le valore en el Servicio de Urología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-008279-0007-CO	2023009912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-008286-0007-CO	2023009913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Ivette García La Hoz, por su orden, directora general y jefa de Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 26 de junio de 2023, la tutelada sea atendida en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl y se determine el plan médico a seguir. Todo lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo ordenado en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
8290-0007-CO	2023009914	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



23-008295-0007-CO	2023009915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008296-0007-CO	2023009916	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008308-0007-CO	2023009917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008322-0007-CO	2023009918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-008324-0007-CO	2023009919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008329-0007-CO	2023009920	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento.
23-008338-0007-CO	2023009921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-008340-0007-CO	2023009922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Directora General, así como al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso



			de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-008342-0007-CO	2023009923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden, Directora Médica y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada, y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
23-008349-0007-CO	2023009924	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la cita de valoración dada a largo plazo, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el tutelado sea atendido por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio el 29 de junio de 2023 y, a partir de tal valoración, se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-008350-0007-CO	2023009925	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, en cuanto al hacinamiento que presenta el centro penal recurrido y sobre la necesidad del tutelado de que se le entreguen muletas. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y Rubén Camacho Piedra, por su orden director y, jefe médico, ambos del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, a) coordinen lo necesario para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, modifiquen y adapten los espacios necesarios -según requerimientos de la Ley N° 7600- para un correcto y seguro



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			desplazamiento de personas como el accionante, que sufren de algún grado de discapacidad motora o de marcha. b) Asimismo, se reitera a Antonio Barrantes Barrantes, director del Centro de Atención Institucional (CAI) Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2023003719 de las 9:20 horas del 17 de febrero de 2023. c) Aunado a ello, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al privado de libertad un par de muletas, lo anterior, en caso de que aún no le hayan sido entregadas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Tomen nota las autoridades accionadas del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-008352-0007-CO	2023009926	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-008354-0007-CO	2023009927	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-008355-0007-CO	2023009928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la amparada la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



			Notifíquese.-
23-008356-0007-CO	2023009929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Castro y a Junior Quesada Porras, en su condición respectiva de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 17 de mayo de 2023, se realice la cirugía pendiente al recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Además, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Asimismo, previamente deberán comunicar al paciente la fecha de hospitalización, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-008357-0007-CO	2023009930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008365-0007-CO	2023009931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008371-0007-CO	2023009932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008373-0007-CO	2023009933	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008375-0007-CO	2023009934	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008376-0007-CO	2023009935	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-008385-0007-CO	2023009936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008401-0007-CO	2023009937	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008402-0007-CO	2023009938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008406-0007-CO	2023009939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan al amparado en el servicio de Oftalmología y definan el tratamiento médico a seguir. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
23-008407-0007-CO	2023009940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Roy López Arias, en sus respectivas condiciones de director médico y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso en la Especialidad de Urología, sea, el 03 de mayo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-008409-0007-CO	2023009941	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la tutelada se le mantenga la cita en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido programada para el 22 de junio de 2023. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008418-0007-CO	2023009942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, en sus respectivos cargos de directora general y jefe de sección cirugía y ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-008426-0007-CO	2023009943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Enué Rodrigo Arrieta Espinoza, en su condición de director general a. i. del hospital de Ciudad Neily, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien ejerza el puesto de jefe del servicio de Oftalmología del nosocomio, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso; y, 2) dentro de los TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el paciente sea atendido en el servicio de Oftalmología. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro



			Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-008435-0007-CO	2023009944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008438-0007-CO	2023009945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008440-0007-CO	2023009946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento.
23-008442-0007-CO	2023009947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Educación Pública. Se le ordena a Melvin Piedra Villegas, en su condición de Jefe de la Unidad de Cobros Administrativos, Departamento de Remuneraciones del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que adopte las medidas que sean necesarias y gire las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva en forma definitiva la problemática que presenta la recurrente respecto al tracto rebajado en el mes de diciembre del 2022 por un monto de ₡150.309.47. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Hacienda se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-008443-0007-CO	2023009948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008448-0007-CO	2023009949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director general y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro



			Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-008451-0007-CO	2023009950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-008463-0007-CO	2023009951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Carolina Ortiz Martínez, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada, y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
23-008480-0007-CO	2023009952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-008481-0007-CO	2023009953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008495-0007-CO	2023009954	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-008500-0007-CO	2023009955	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-008508-0007-CO	2023009956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que: 1) el 29 DE ABRIL DE 2023 se le realice al tutelado la biometría prescrita; y, 2) el 19 DE MAYO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a esta Sala, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible-e de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-008510-0007-CO	2023009957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Néstor Azofeifa Delgado, en sus respectivos cargos de directora general y al jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada sea valorada por el médico especialista en psiquiatría, el 10 de mayo de 2023, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-008511-0007-CO	2023009958	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del III considerando de esta sentencia.-
23-008513-0007-CO	2023009959	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a William Piedra Carvajal, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital México, o a quien en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la gastroscopía que requiere, y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
 8516-0007-CO	2023009960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y Ruddy Canales Vargas, jefe de Sección de Cirugía

Documento firmado digitalmente

			y de la Especialidad de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico de circuncisión que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.
23-008518-0007-CO	2023009961	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 23 de mayo de 2023 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el Servicio de Ortopedia del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-008520-0007-CO	2023009962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gustavo Jiménez Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía General y a Douglas Montero Chacón en su calidad de Director Médico, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias, para que dentro de un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia se le realice a la amparada la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota separada. Notifíquese.
23-008522-0007-CO	2023009963	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita programada para el 22 de junio de 2023 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008525-0007-CO	2023009964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general a. i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-008528-0007-CO	2023009965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Laura Ulate Oviedo, por su orden directora general y coordinadora del servicio de Endocrinología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 21 de mayo de 2023, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-008529-0007-CO	2023009966	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-008531-0007-CO	2023009967	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008538-0007-CO	2023009968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008546-0007-CO	2023009969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008549-0007-CO	2023009970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edith Rivera Chinchilla, en su condición de Jueza a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Cartago, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el proceso de modificación -rebajo- presentado por el tutelado bajo el expediente N° 19-001851-0772-PA. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-008554-0007-CO	2023009971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008572-0007-CO	2023009972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-008573-0007-CO	2023009973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008575-0007-CO	2023009974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008580-0007-CO	2023009975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Gerardo Sáenz Batalla, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se efectúe a la amparada los exámenes preoperatorios y; b) de conformidad con el resultado de las pruebas, se lleve a cabo la cirugía prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por la variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre que sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo dispuesto, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan una nota. Notifíquese.-
23-008593-0007-CO	2023009976	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-008596-0007-CO	2023009977	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-008597-0007-CO	2023009978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 30 de junio de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese. -
23-008600-0007-CO	2023009979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Emilio Arguello Castro, y Fernando Brenes Chaves, en sus respectivos cargos de director general a.i. y jefe del servicio gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de Pérez Zeledón, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado la gastroscopía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que



			<p>contraindiquen tal procedimiento. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
23-008608-0007-CO	2023009980	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la recurrente sea valorada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea, el 11 de julio de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-008616-0007-CO	2023009981	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Emilio Arguedas Castro y a Junior Quesada Porras, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las acciones y coordinaciones necesarias para valorar al amparado y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES siguiente, si otra causa médica. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la parte tutelada, y de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. Notifíquese.</p>
23-008620-0007-CO	2023009982	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-008622-0007-CO	2023009983	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso de amparo, sin especial condenatoria</p>

		DE AMPARO	en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Emilio Arguello Director General a.i. y Fernando Brenes Chaves Castro, en su condición de Jefatura de Gastroenterología, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quien ejerza dichos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias a fin de que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la programar colonoscopia, el día 22 de junio del 2023, que se indica en el informe. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-008623-0007-CO	2023009984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-008624-0007-CO	2023009985	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General y a la Dra. Triana Carvajal Rojas, Jefa del Servicio de Urología, ambas funcionarias del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita antes de la última semana de julio de 2023, término dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-008627-0007-CO	2023009986	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al retardo reclamado al Consejo de Valoración del CAI Terrazas. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-008635-0007-CO	2023009987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008641-0007-CO	2023009988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008645-0007-CO	2023009989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, directora general y a Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita en disputa el 28 de junio de 2023, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por las autoridades médicas del hospital recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-008671-0007-CO	2023009990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires en su calidad de Director General y Roy López Arias en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la tutelada la cirugía prescrita de acuerdo con las indicaciones de su médico tratante. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-008672-0007-CO	2023009991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008677-0007-CO	2023009992	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-008680-0007-CO	2023009993	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la parte amparada se lleve a cabo en la fecha señalada por el centro médico accionado con ocasión de este recurso en la Especialidad de Ortopedia, sea, el 29 de junio de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias



			médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-008686-0007-CO	2023009994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Pablo Mora Leiva, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-008690-0007-CO	2023009995	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008692-0007-CO	2023009996	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008696-0007-CO	2023009997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Gerardo Sáenz Batalla, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes,



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-008699-0007-CO	2023009998	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-008707-0007-CO	2023009999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008710-0007-CO	2023010000	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe es cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la amparada. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-008711-0007-CO	2023010001	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008712-0007-CO	2023010002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y A Graciela María Guillén Vega, por su orden director general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 19 de mayo de 2023, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

			preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-008726-0007-CO	2023010003	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación en resolverse la queja formulada por el recurrente en el mes de julio de 2022 ante el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. En consecuencia, se le ordena a Luis Rodríguez Cruz, en su condición de Juez del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela –en caso de no haberlo hecho antes–, la información requerida mediante resolución de 11 de enero de 2023. Asimismo, se le ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, resolver la queja planteada por el recurrente en el plazo máximo de un mes, contado a partir del momento en que las autoridades del Tribunal del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sede Limón, le remitan el informe requerido. Esto último, a menos que se considere necesario realizar algún otro tipo de diligencia, en cuyo caso se deberá instruir lo pertinente y resolver el proceso sin incurrir en dilaciones indebidas. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El habeas corpus, en cuanto al reclamo relacionado con la información consignada en la Ficha de Información o de Cómputo de Pena, se declara sin lugar. Notifíquese.-
23-008727-0007-CO	2023010004	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008732-0007-CO	2023010005	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Garro Vargas pone nota.
23-008734-0007-CO	2023010006	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-008740-0007-CO	2023010007	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-008742-0007-CO	2023010008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008744-0007-CO	2023010009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008754-0007-CO	2023010010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008759-0007-CO	2023010011	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
23-008761-0007-CO	2023010012	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008766-0007-CO	2023010013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le valore en el Servicio de Oftalmología del Hospital de Guápiles. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-008772-0007-CO	2023010014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008784-0007-CO	2023010015	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008788-0007-CO	2023010016	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-008789-0007-CO	2023010017	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-008790-0007-CO	2023010018	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008805-0007-CO	2023010019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-008807-0007-CO	2023010020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008810-0007-CO	2023010021	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2023-06513 de las 9:15 horas de 17 de marzo de 2023.
23-008822-0007-CO	2023010022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-008833-0007-CO	2023010023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-008835-0007-CO	2023010024	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-008838-0007-CO	2023010025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008841-0007-CO	2023010026	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:04:34

		DE AMPARO	
23-008842-0007-CO	2023010027	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008843-0007-CO	2023010028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Gerardo Saénz Batalla, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al tutelado la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la parte amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
23-008851-0007-CO	2023010029	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, y a Monica Brenes Alfaro, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Radiología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practiquen los ultrasonidos que tiene programados para el 28 de abril de 2023 en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-008869-0007-CO	2023010030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Los magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
23-008872-0007-CO	2023010031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008883-0007-CO	2023010032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008894-0007-CO	2023010033	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
23-008899-0007-CO	2023010034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008906-0007-CO	2023010035	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien, respectivamente, ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-008907-0007-CO	2023010036	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal.
23-008915-0007-CO	2023010037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008917-0007-CO	2023010038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008918-0007-CO	2023010039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008933-0007-CO	2023010040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-008936-0007-CO	2023010041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-008942-0007-CO	2023010042	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-008943-0007-CO	2023010043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-008945-0007-CO	2023010044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-008946-0007-CO	2023010045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-008947-0007-CO	2023010046	RECURSO DE AMPARO	Archívese este expediente.
23-008950-0007-CO	2023010047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-008953-0007-CO	2023010048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-008954-0007-CO	2023010049	RECURSO	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

		DE AMPARO	
23-008957-0007-CO	2023010050	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
23-008987-0007-CO	2023010051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-008993-0007-CO	2023010052	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el archivo parcial de este asunto, únicamente sobre los hechos relativos al Área Rectora de Salud de Oreamuno, respecto de los cuales, deberá estarse el recurrente a lo que este Tribunal resuelva en el amparo 23-008992-0007-CO. En lo demás, se ordena dar curso a este amparo.
23-008994-0007-CO	2023010053	RECURSO DE AMPARO	Desglósesse el escrito de interposición incorporado a este expediente electrónico e incorpórese al expediente No. 23-007424-0007-CO. Archívese este expediente.
23-009002-0007-CO	2023010054	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2023008386 de las 9:20 horas del 14 de abril de 2023.
23-009019-0007-CO	2023010055	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
23-009045-0007-CO	2023010056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009050-0007-CO	2023010057	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
23-009051-0007-CO	2023010058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009067-0007-CO	2023010059	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo dispuesto en la sentencia n.º 2022029795 de las 9:21 horas del 16 de diciembre de 2022.
23-009093-0007-CO	2023010060	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora y a Mauricio Madrigal López, por su orden, Director Médico y Jefe del II Nivel de Atención, ambos del CAIS Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen dichos cargos, valorar a la tutelada en el Servicio de Dermatología del centro médico recurrido en la fecha indicada a este Tribunal, sea, 2 de mayo de 2023. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Garita Navarro y Solano Aguilar salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-009096-0007-CO	2023010061	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009100-0007-CO	2023010062	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009152-0007-CO	2023010063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009163-0007-CO	2023010064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009166-0007-CO	2023010065	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34

		DE AMPARO	
23-009179-0007-CO	2023010066	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-009201-0007-CO	2023010067	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.-
23-009220-0007-CO	2023010068	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-009276-0007-CO	2023010069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-009280-0007-CO	2023010070	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito de interposición, así como la prueba aportada a los autos y que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 23-008755-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.
23-009284-0007-CO	2023010071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las trece horas con treinta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:04:34